

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, agosto 24 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

RADICADO 2020-00092-00

Jamundí, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **MARDEN FELIPE DUQUE BENAVIDES**, la parte demandante aporta constancia de la inscripción del embargo en anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria número 370-954849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de propiedad de la parte pasiva, así mismo, solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-954849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en el **CALLE 12 SUR 10 E - 57 CONDOMINIO " SAN MARINO " PROPIEDAD H. APARTAMENTO B-902 NOVENO PISO TORRE B ETAPA 1** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **MARDEN FELIPE DUQUE BENAVIDES**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, es oportuno advertir que podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a lo expresado en el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), adicionado por el artículo 3° de la Ley 2030 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE la constancia de inscripción de la medad de embargo sobre el inmueble con identificado con matrícula inmobiliaria número **370-954849** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-954849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en el **CALLE 12 SUR 10 E - 57 CONDOMINIO " SAN MARINO " PROPIEDAD H. APARTAMENTO B-902 NOVENO PISO TORRE B ETAPA 1** (Dirección obtenida

del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **MARDEN FELIPE DUQUE BENAVIDES**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a lo expresado en el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), adicionado por el artículo 3° de la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **Calle 18A No. 55-105 M-350, TELÉFONO: 3997992 - Celular: 315 8139968, balbet2009@hotmail.com**; quien se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$150.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$75.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del Código General del Proceso, de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del Código General del Proceso, proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CACIEDO

Rad. 2020-00092-00

Tatiana

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Jamundi

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 140 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, agosto 30 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b9fd5a5835bcb38a289cc1ffd9cc341d337d4119f61080e8b0d01479f8a690

Documento generado en 27/08/2021 07:36:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>